







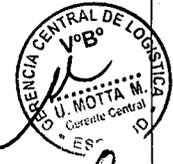
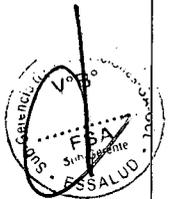
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

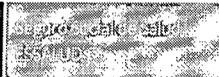


"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

	N81.3	Prolapso uterovaginal completo	57265	Colporrafia anteriorposterior combinada; con corrección de enterocele.
			57268	Corrección de enterocele, abordaje vaginal (procedimiento separado).
	N81.4	Prolapso uterovaginal sin otra especificación	57270	Corrección de enterocele, abordaje abdominal (procedimiento separado).
			57556	Escisión de muñón cervical, abordaje vaginal, con corrección de enterocele.
	N81.5	Enterocele vaginal	58263	Histerectomía vaginal, con extirpación de tubo(s) y/u ovario(s), con corrección de enterocele.
			58270	Histerectomía vaginal, con corrección de enterocele.
	N81.6	Rectocele	58280	Histerectomía vaginal, con colpectomía total o parcial con corrección de enterocele.
	N81.8	Otros prolapsos genitales femeninos	58292	Histerectomía vaginal para útero mayor de 250 gramos, con remoción de trompa y ovarios con reparación de enterocele.
			58294	Histerectomía vaginal para útero mayor de 250 gramos, con reparación de enterocele.
N81.9	Prolapso genital femenino, no especificado	45560	Reparación de rectocele. Vía abdominal.	
		57250	Colporrafia posterior. Corrección de rectocele con o sin perineorrafia.	
6	M51.1	Trastorno del disco lumbar y otros, con radiculopatía	63048	Laminectomía, facetectomía y foraminotomía, cada segmento vertebral adicional a nivel cervical torácico lumbar
	M54.1	Radiculopatía		
	M54.3	Ciática		
	M54.4	Lumbago con ciática		
	M54.5	Lumbago no especificado		
	M54.6	Dolor en la columna dorsal		
	M54.8	Otras dorsalgias		
	M54.9	Dorsalgia, no especificada		
7 y 8	K40.0	Hernia inguinal Bilateral con obstrucción, sin gangrena	49520	Reparación de hernia inguinal convencional
	K40.2	Hernia inguinal Bilateral, sin obstrucción ni gangrena		
	K40.3	Hernia inguinal unilateral o no especificada, con obstrucción, sin gangrena	56317 o 56316 o 49650	Reparación de hernia inguinal por laparoscopia
	K40.9	Hernia inguinal unilateral o no especificada sin obstrucción ni gangrena		
	K41.3	Hernia femoral unilateral o no especificada con obstrucción, sin gangrena	49550	Corrección de hernia femoral inicial, cualquier edad, reducible.
	K41.9	Hernia femoral unilateral o no especificada, sin obstrucción ni gangrena	49553	Corrección de hernia femoral inicial, cualquier edad; encarcerada o estrangulada.
	K41.0	Hernia femoral Bilateral, con obstrucción, sin gangrena	49555	Corrección de hernia femoral recurrente, reducible.
	K41.2	Hernia femoral Bilateral, sin obstrucción ni gangrena	49557	Corrección de hernia femoral recurrente, estrangulada.
	9	K42.0	Hernia umbilical con obstrucción, sin gangrena	49580
K42.9		Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena		

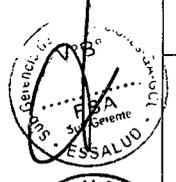
Dr. Juan Jaquic Alonso  
Gerente General  
R.N.E. 14279  
C.M.P. 27362





	K43.0	Hernia ventral con obstrucción, sin gangrena	49585	Reparación de hernia umbilical en mayores de 5 años o mas
	K43.9	Hernia ventral sin obstrucción ni gangrena		
	K42.0	Hernia umbilical con obstrucción, sin gangrena	49560	Reparación inicial de hernia incisional o ventral reducible
	K42.9	Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena	49565	Reparación de hernia recurrente incisional o ventral reducible
	K43.0	Hernia ventral con obstrucción, sin gangrena		
	K43.9	Hernia ventral sin obstrucción, sin gangrena		
	K45.0	Otras Hernias de la Cavity abdominal Especificadas, con obstrucción sin gangrena	49652	Reparación quirúrgica laparoscópica de la hernia ventral, umbilical de Spiegel o epigástrica (incluye inserción de la malla) reducible.
	K45.8	Otras Hernias de la Cavity abdominal Especificadas, sin obstrucción ni gangrena	49560	Reparación inicial incisional o ventral reducible
	K46.0	Hernia abdominal no Especificadas, con obstrucción, sin gangrena	49565	Reparación de hernia recurrente incisional o ventral reducible
	K46.9	Hernia abdominal no Especificadas, sin obstrucción ni gangrena		
10	M16.0	Coxartrosis primaria bilateral	27130	Artroplastia, reemplazo protésico acetabular y femoral proximal con o sin injerto autólogo o aloinjerto.
	M16.1	Otras Coxartrosis primarias		
	M16.2	Coxartrosis a consecuencia de displasia bilateral		
	M16.3	Otras Coxartrosis displásicas		
	M16.4	Coxartrosis postraumáticas bilateral		
	M16.5	Otras Coxartrosis postraumáticas		
	M16.6	Otras Coxartrosis secundaria, bilateral		
	M16.7	Otras Coxartrosis secundarias		
	M16.9	Coxartrosis, no especificadas		
11	M17.0	Gonartrosis primaria bilateral	27438	Artroplastia de rodilla con prótesis.
	M17.1	Otras Gonartrosis primaria		
	M17.2	Gonartrosis postraumática, bilateral		
	M17.3	Otras Gonartrosis postraumáticas		
	M17.4	Otras Gonartrosis secundarias, bilateral		
	M17.5	Otras Gonartrosis secundarias		
	M17.9	Gonartrosis, no especificadas		
12	J35.0	Amigdalitis Crónica		
	J35.1	Hipertrofia de las Amígdalas	42820	Amigdalectomía y adenoidectomía; menor de 12 años de edad.
	J35.2	Hipertrofia de las adenoides	42821	Amigdalectomía y adenoidectomía; mayor de 12 años de edad.
	J35.3	Hipertrofia de las Amígdalas con hipertrofia de las adenoides		
	J35.8	Otras enfermedades crónicas de las amígdalas y las adenoides	42835	Adenoidectomía secundaria; menor de 12 años de edad.
	J35.9	Enfermedades crónicas de las amígdalas y las adenoides, no especificadas	42836	Adenoidectomía secundaria; mayor de 12 años de edad.
13	N20.0	Cálculo del Riñón		

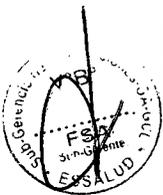
Dr. Juan Luis Alonso  
Gerente General  
R.N.E. 14270  
C.M.P. 12345





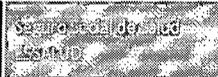
	N20.1	Cálculo del Uréter		
	N20.2	Cálculo del Riñón con Cálculo del uréter		
	N20.9	Cálculo urinario no especificado	50060	Nefrolitolomía; extirpación del Calculo
	N21.0	Cálculo en la vejiga	50549	Procedimiento Renal laparoscópico no listado
	N21.1	Cálculo en la uretra	51050	Cistolitotomía, cistotomía con extracción de cálculos, sin resección del cuello vesical
	N21.8	Otros cálculos de las Vías Urinarias Inferiores		
	N21.9	Cálculos de las Vías Urinarias Inferiores no especificado		
	N22.8	Cálculos de las Vías Urinarias en otras Enfermedades Clasificadas en otra parte		
14	Q35.0	Fisura de paladar duro, bilateral		
	Q35.1	Fisura de paladar duro, unilateral		
	Q35.2	Fisura de paladar blando, bilateral		
	Q35.3	Fisura de paladar blando, unilateral		
	Q35.4	Fisura de paladar duro y del paladar blando, bilateral		
	Q35.5	Fisura de paladar duro y del paladar blando, unilateral		
	Q35.6	Fisura del paladar, línea media		
	Q35.8	Fisura de paladar bilateral, sin otra especificación	30460	Rinoplastia por deformación nasal secundaria a labio y/o paladar hendido congénito incluyendo alargamiento de columela; solamente la punta.
	Q35.9	Fisura de paladar unilateral, sin otra especificación		
	Q36.0	Labio leporino, bilateral	30462	Rinoplastia por deformación nasal secundaria a labio y/o paladar hendidos
	Q36.1	Labio leporino, línea media		
	Q36.9	Labio leporino, unilateral	42200	Palatoplastia para paladar hendido, paladar blando y/o duro solamente
	Q37.0	Fisura del paladar duro con labio leporino, bilateral	42210	Palatoplastia para paladar hendido, con cierre de arco alveolar, con injerto óseo en arco alveolar (incluye obtención de injerto)
	Q37.1	Fisura del paladar duro con labio leporino, unilateral		
	Q37.2	Fisura del paladar blando con labio leporino, bilateral		
	Q37.3	Fisura del paladar blando con labio leporino, unilateral		
	Q37.4	Fisura del paladar duro y del paladar blando con labio leporino, bilateral		
	Q37.5	Fisura del paladar duro y del paladar blando con labio leporino, unilateral		
	Q37.8	Fisura del paladar con labio leporino bilateral, sin otra especificación		
Q37.9	Fisura del paladar con labio leporino unilateral, sin otra especificación			
	C73.X	Tumor maligno de glándula tiroides	60260	Tiroidectomía, remoción de tejido tiroideo remanente

Dr. Juan Manuel Alonso  
Gerente General  
C.M.P. 24302 - A.N.E. 14278





Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

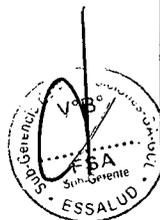


"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

15	C75.0	Tumor maligno de glándula paratiroides	60240	Tiroidectomía total o completa
	D34.X	Tumor benigno de glándula tiroides	60245	Tiroidectomía subtotal o parcial
	D35.1	Tumor benigno de glándula paratiroides		
16	H66.9	Otitis media aguda y subaguda sin especificación	69501	Antrotomía transmastoides (mastoidectomía "simple")
17	N75.0	Quiste de la glándula de Bartholin	56440	Marsupialización de quiste de la glándula de Bartholin
	N75.1	Absceso de la glándula de Bartholin	56420	Incisión y drenaje de absceso de la glándula de Bartholin
	N75.8	Otras enfermedades de la glándula Bartholin	56740	Escisión de quiste o glándula de Bartholin
	N75.9	Enfermedades de la glándula de Bartholin no especificada		
18	N83.2	Otros quistes ováricos y los no especificados	58920	Resección
19	H11.0	Pterigión	65420	Excisión o transposición de pterigión; sin injerto.
			65426	Excisión o transposición de pterigión; con injerto.
20	M23.1	Menisco discoide	29874	Artroscopia, rodilla, quirúrgica para extirpación de cuerpo suelto o de cuerpo extraño (p. ej. fragmentación porosteocondritis disecante, fragmentación cartilaginosa)
	M23.2	Trastorno de menisco debido a desgarramiento o lesión antigua		
	M23.3	Otros trastornos de los meniscos		
	M23.4	Cuerpo flotante de la rodilla		
21	I83	Venas varicosas de los miembros inferiores	37700	Ligadura de vena safena
	I83.0	Venas varicosas de los miembros inferiores con úlceras	37722	Ligadura de vena safena corta o larga
	I83.1	Venas varicosas de los miembros inferiores con inflamación	37735	Ligadura de safena corta o larga con exc.
	I83.2	Venas varicosas de los miembros inferiores con úlcera e inflamación	37780	Ligadura y división de vena safena corta
	I83.9	Venas varicosas de los miembros inferiores sin úlceras ni inflamación	37785	Ligadura, división y excisión de venas varicosas.
22	K80.0	Cálculo de la vesícula biliar con colecistitis aguda		
	K80.1	Cálculo de la vesícula biliar con otra colecistitis		
	K80.2	Cálculo de la vesícula biliar sin colecistitis	47600	Colecistectomía convencional
	K81.1	Colecistitis crónica	56340	Colecistectomía laparoscópica
	K81.8	Otras Colecistitis		
	K81.9	Colecistitis no especificada		
23	J34.2	Desviación del tabique nasal	30520	Septoplastia
24	C73.X	Neoplasia de tiroides		Tiroidectomía total + disección de cuello + Hemovack

La ENTIDAD se obliga a pagar a LA IPRESS o UNIDAD DE GESTIÓN DE IPRESS por los servicios de salud que se presten a LOS ASEGURADOS, según el MECANISMO DE PAGO establecido en los Términos de Referencia, tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes.

Dr. Juan Jaques Alonso  
Gerente General  
C.M.F. 24302 - R.N.E. 14876





Las tarifas se encuentran detalladas en el **Anexo N° B** de las Bases.

**CLÁUSULA QUINTA.- ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO**

Para la prestación del SERVICIO es condición obligatoria que el asegurado presente su Documento Nacional de Identidad – DNI, o Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, al personal de admisión o a quien corresponda en **LA IPRESS** o UNIDAD DE GESTIÓN DE IPRESS, a fin de verificar su condición, de asegurado y la correspondencia de su cobertura, según la información proporcionada por EsSalud.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

La ENTIDAD se encuentra obligada a:

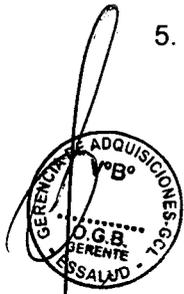
1. Brindar oportunamente información a **LA IPRESS** o Unidad de Gestión de IPRESS, sobre los asegurados con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que les resulten aplicables.
2. Informar a **LA IPRESS** o Unidad de Gestión de IPRESS sobre los procedimientos administrativos para la atención de los asegurados y aquellos que se derivan en su relación con la ENTIDAD, así como las modificaciones que se susciten.
3. Condicionar directamente la referencia a EsSalud de los asegurados que le corresponda de acuerdo a ley, cuyas contingencias no se encuentren cubiertas por el Plan de Salud contratado, no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad a **LA IPRESS**. La ENTIDAD debe pagar a **LA IPRESS** todas las atenciones brindadas al asegurado incluyendo su traslado a EsSalud.
4. Coordinar directamente la referencia de los asegurados a otra IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS, de acuerdo a los mecanismos de articulación establecidos con otra ENTIDAD, cuando por falta de infraestructura no sea posible prestar la atención en **LA IPRESS** de origen, no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad.
5. Informar en forma detallada a los asegurados y a **LA IPRESS** o Unidad de Gestión de IPRESS con la cual se tiene contrato, sobre cualquier modificación que introduzca en los Planes de Salud, con una anticipación no menor a cinco (5) días de su implementación en **LA IPRESS**.
6. Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de auditoría médica, con personal que tenga experiencia asistencial no menor a 5 años y, cuente con Registro de Auditor Médico en el Colegio Médico del Perú.
7. Pagar a **LA IPRESS** o Unidad de Gestión de IPRESS por las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre las partes.
8. Establecer, cuando corresponda, las condiciones particulares de las coberturas, de acuerdo a los Planes de Salud que oferten en el régimen que corresponda, concordante con la Ley Marco de Aseguramiento en Salud y su Reglamento.

Dr. Juan Jaque Alonso  
Gerente General  
C.M.P 24302 - R.N.E 14279



**CLÁUSULA SÉTIMA.- OBLIGACIONES DE LA IPRESS O UNIDADES DE GESTION IPRESS**  
LA IPRESS o la Unidad de Gestión de IPRESS se obliga a lo siguiente:

1. Mantener vigentes sus autorizaciones, licencias de apertura y funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a ley le sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Verificar la identidad del paciente y su condición de asegurado a la ENTIDAD.
3. No realizar cobros, a los asegurados de la ENTIDAD, en exceso a los convenios en el presente contrato, por las atenciones de salud otorgadas.
4. Permitir y otorgar las facilidades que correspondan a la ENTIDAD a fin que pueda realizar acciones de auditoría médica y control prestacional que corresponda.
5. Cumplir con los requerimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en





general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios cumplan con los estándares mínimos vigentes y la normatividad aplicables para tales efectos.

6. Informar, dejando constancia por escrito, a la **ENTIDAD** la existencia de otros locales en los que pueda de manera parcial o permanente, brindar atención a los asegurados. En tal caso, las partes se comprometen a suscribir una adenda para la inclusión del local correspondiente dentro de los alcances de este contrato, siempre que la **ENTIDAD** los considere adecuado en función y la ubicación y demás características de **LA IPRESS** o Unidad de Gestión IPRESS, debiendo acreditar con su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud y demás permisos, autorizaciones y licencias de acuerdo a Ley.
7. No discriminar en su atención a los asegurados de la **ENTIDAD** por motivos de raza, sexo, religión, opiniones, políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras que atenten contra los derechos de las personas.
8. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de la **ENTIDAD** y de aquella que se generen en **LA IPRESS** o Unidad de Gestión de IPRESS, respetando lo previsto en la Ley 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
9. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato.
10. Mantener una Historia Clínica única por paciente, donde deberá constar toda sus atenciones, sean ambulatorias, hospitales o de emergencia. La Historia Clínica, deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito.
11. Informar de inmediato a la **ENTIDAD** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los asegurados.
12. En los casos que corresponda, informar a la **ENTIDAD** sobre asegurados con contingencias que exceden la cobertura contratada o la capacidad de resolución de **LA IPRESS**, para su respectiva referencia a otra **IPRESS** o **ENTIDAD**, según corresponda.
13. Presentar a la **ENTIDAD** la información necesaria sobre las prestaciones brindadas a los asegurados, y toda aquella otra información requerida por la **ENTIDAD**, respetando la normativa vigente y los mecanismos implementados para tal propósito.
14. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y demás normas aplicables.

CLINICA INTEGRAL  
Dr. Juan Yaque Alonso  
Gerente General  
R.N.B. 14878  
C.M.P. 24302



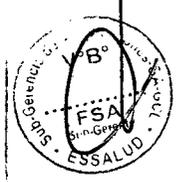
**CLÁUSULA OCTAVA.- RECEPCIÓN Y/O CONFORMIDAD**

La **ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **LA IPRESS** o Unidad de gestión de IPRESS mediante el mecanismo de pago por servicio, luego de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación correspondiente. La recepción, admisibilidad o conformidad de la citada documentación es responsabilidad de la Oficina de Servicios de Salud Extra Institucionales – OSSE, de la Red Asistencial usuaria.

Para efectos de la conformidad de la documentación que sustenta la prestación de salud, La **ENTIDAD** no podrá excederse de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción.

Luego de otorgada la conformidad, La **ENTIDAD** se compromete a efectuar el pago correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, respetando las condiciones establecidas en el contrato. El plazo se computa a partir del día siguiente de recepcionado por primera vez el documento de pago.

En caso de exceder el plazo convenido para el pago, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, **LA IPRESS** tendrá derecho al pago de los intereses legales





correspondientes, tomándose en cuenta, para ello, desde que se cumplió la fecha en que el pago debió efectuarse.

En el supuesto que **LA IPRESS** incurra en retraso injustificado en la presentación del sustento de las prestaciones brindadas en el marco del contrato, serán de aplicación las penalidades previstas que correspondan.

De presentarse observaciones en relación a la recepción o conformidad deberán consignarse en un documento debidamente suscrito, indicándose claramente éstas, y otorgándose a **LA IPRESS** un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Es preciso señalar que todas las observaciones deberán realizar en un solo acto, no pudiendo presentarse después nuevas observaciones.

Todas las observaciones que La **ENTIDAD** plantee a **LA IPRESS** o Unidad de Gestión de IPRESS, así como las respuestas que éstas remitan al respecto a la ENTIDAD deben basarse en evidencia científicamente aceptadas en el ámbito nacional o internacional y ser sustentadas concreta, técnica y razonablemente.

Si pese al plazo otorgado, **LA IPRESS** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la **ENTIDAD** podrá condicionar su pago, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponda, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, sin perjuicio de negarse a reconocer la misma una vez efectuada la subsanación. Bajo ninguna circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por **LA IPRESS**, condicionará el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes.

La excepción para el pago implica únicamente cuando el servicio contratado, en su conjunto, manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la **ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que corresponda.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIÓN JURADA DE LAS PARTES

La **ENTIDAD** y **LA IPRESS** declaran bajo juramento que se comprometen a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción y, de corresponder, de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

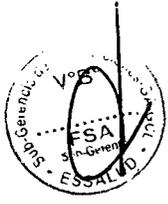
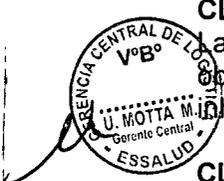
#### CLÁUSULA DÉCIMA.- AUDITORÍA DE LA VALIDEZ PRESTACIONAL CON ESTÁNDARES CONSENSUADOS

La **ENTIDAD** a través de la Red Asistencial usuaria tiene la facultad de efectuar el control de las actividades desarrolladas por **LA IPRESS**, según el detalle del numeral 14 de los Términos de Referencia; asimismo, podrá realizar auditorías de la validez prestacional la finalidad de evaluar la calidad de las prestaciones de salud brindadas por **LA IPRESS** a sus asegurados. Para tal efecto la **ENTIDAD** podrá efectuar adicionalmente lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento médico de acuerdo a estándares contratados, a través de las visitas inopinadas o notificadas.
2. Realización de encuestas de percepción de asegurados sobre los servicios brindados.
3. Auditoría y/o control de las historias clínicas de sus asegurados.

La **ENTIDAD** puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a sus asegurados, las cuales serán comunicadas a **LA IPRESS** de acuerdo al procedimiento previsto en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato.

Dr. Juan Jacque Alonso  
 Gerente General  
 C.M.P. 24302 - R.N.E. 14278





Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



"Año de la Diversificación Productiva y del  
Fortalecimiento de la Educación"

Todas las observaciones que la **ENTIDAD** plantee a **LA IPRESS**, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse técnica y razonablemente, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si consecuencia de la auditoría a las prestaciones de salud, la **ENTIDAD** detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- GUÍAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

La **ENTIDAD** y **LA IPRESS**, en forma coordinada, utilizarán estándares o protocolos y guías de práctica clínica, para la atención de los asegurados.

Estos Protocolos o guías, no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

En la remisión de información entre la **ENTIDAD** y **LA IPRESS** se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos normativamente por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los formatos aprobados por ella.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio de parte de la **ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia. El plazo máximo de responsabilidad de **LA IPRESS** es de 2 años.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del presente contrato las siguientes:

- De común acuerdo entre ambas partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato o convenio.
- Incumplimiento o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes. Para tal efecto la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá por escrito notarialmente a la otra para que satisfaga su prestación en el plazo de 15 días calendario, bajo apercibimiento de resolución del contrato. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato quedará automáticamente resuelto.
- La cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud a una **ENTIDAD** o la cancelación de la inscripción de **LA IPRESS** en el Registro de IPRESS-RIPRESS.

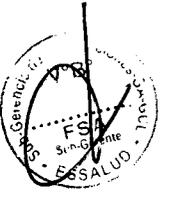
Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

En el caso que un asegurado esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del contrato, **LA IPRESS** continuará con su atención, hasta su recuperación, alta, o su transferencia autorizada por el paciente y la **ENTIDAD** a otra **IPRESS**. La **ENTIDAD** deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PENALIDADES

Si **LA IPRESS** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la **ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, aplicando, de

Dr. Juan Jaque Alonso  
Gerente General  
C.M.P. 24502 - P.N.E. 14278





PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Superintendencia Nacional de Salud

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

corresponder, según el tipo de servicio, la fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de ello, podrán aplicarse otras penalidades previstas en el Anexo N° C del presente contrato, hasta un 10 % de las tarifa del servicio respectivo.

Cuando una de las partes incurra en falta injustificada en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todos los conflictos o desavenencias que surjan de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de una conciliación y arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación CECONAR y del Centro de Arbitraje, a cuyas normas se someten, los cuales están debidamente registrados y habilitados ante la Superintendencia Nacional de Salud.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Las partes pueden acudir en vía de conciliación al CECONAR, en forma previa al inicio del arbitraje o en cualquier estado del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CONTRATO.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene un periodo de ejecución de 24 meses, a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de no renovarlo mediante carta notarial remitida a la otra parte 30 días antes de su finalización.

El presente contrato tiene vigencia a partir del día siguiente de su suscripción hasta que la emisión de la conformidad y pago correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

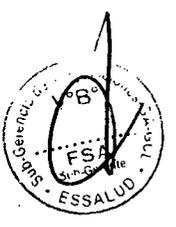
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Domingo Cueto N° 120, Jesús María, Lima

DOMICILIO DE LA IPRESS: Av. Universitaria N° 6062, Urbanización Santa Luzmila, Comas, Lima

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser notificada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario

De acuerdo con las Bases, la expresión de interés y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el 14 de abril del 2015.

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature of Ursula Maribel Motta Mezarina]*

ENTIDAD  
URSULA MARIBEL MOTTA MEZARINA  
GERENTE CENTRAL DE LOGISTICA  
ESSALUD

*[Handwritten signature of Juan Roque Alonso]*  
C.M.P. 24302 R.N.E. 14279  
IPRESS